



DP-POT-ICU-0389
Armenia, 01 de noviembre de 2023

Señor (a)
**ANDRES DAVID GOMEZ SOLANO Y
JHON ALEXANDER GOMEZ TOVAR**
CARRERA 18 #35-17/23
Ciudad

Asunto: Citación para Notificación por aviso del Auto de Apertura **003 DEL 25 DE ENERO DEL 2022**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA -
ART 135 LITERAL A # 4 LEY 1801 DE 2016

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA SUSCRITA INSPECTORA OCTAVA DE POLICIA PRIMERA CATEGORIA URBANA O DE CONTROL URBANO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DEL AÑO 2011 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
AVISA

Al señor JHON ALEXANDER GOMEZ TOVAR, teniendo en cuenta su calidad de representante legal del menor ANDRES DAVID GOMEZ SOLANO, propietario del predio ubicado 18 #35-17/23, de esta ciudad, que a través del auto de investigación No. **003 DEL 25 DE ENERO DEL 2022**, este despacho abrió investigación por presunta infracción urbanística Art 135 LITERAL A # 4 Ley 1801 de 2016:

"Ley 1801 del 2016 - TÍTULO XIV - DEL URBANISMO CAPÍTULO 1- COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado

Al presente Aviso se adjunta copia Auto de Apertura del proceso **003 DEL 25 DE ENERO DEL 2022**, contenido en dos (2) folios, y se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del aviso en el lugar de destino.
Contra la presente no procede recurso alguno

YOLEIDA HURTADO BERNAL
Inspectora Octava de Policía Primera Categoría
Urbana o de Control Urbano
Revisó Yoleida Hurtado Bernal



AUTO DE APERTURA PROCESO 003 DE 25 DE ENERO DE 2022

El día 17 de enero del 2022 se realizó visita por parte del personal del departamento administrativo de planeación municipal al predio ubicado en la carrera 18#35-17/23, solicitando un responsable de obra, haciendo presencia el señor John A. Gómez quién proporciona información del predio y sus actuaciones.

Atención al radical 63001-2-21-0809 del 28 octubre 2021.

En la visita se pudo evidenciar el cerramiento de 2.15 m de altura en esterilla de guadua, por la fachada de la carrera 18, con el área total de 399 m2 aproximadamente, dónde se evidencia intervención constructiva.

Se solicita la documentación referente a la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN OBRA NUEVA expedida por curaduría urbana y no sé aportó dicho documento.

Se constató que se está realizando actividades constructivas en el orden citado, siendo esto una contravención urbanística, por ende, se procede a suspender actividades en la obra en cuestión, instalando cartel de sellamiento por funcionaria de la Inspección Octava De Policía de Control Urbano Municipal.

Se procede a notificar al responsable de la obra El señor John A. Gómez identificado con ese #9729163, en dónde se le informa que, cualquier intervención de obra queda suspendida, siempre y cuando no sé aporte la documentación requerida, en este caso LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA.

Se informa que los profesionales responsables de la obra con el arquitecto John Jaiber Ocampo Ramírez Y El Ingeniero Octavio Zapata.

Siendo las 5 de la tarde se dio por terminada la diligencia. Asistieron a la diligencia los funcionarios de planeación municipal a continuación citados:

- Abogada Yoleida Hurtado Bernal inspectora octava de policía de control urbano
- Ingeniero Rodrigo Restrepo Hernández líder control urbano.

Se adjunta registro fotográfico de las acciones tomadas en la obra en cuestión."

Información que ha quedado radicada en este despacho, a través del proceso número 003 DE 25 DE ENERO DE 2022.

Sírvase proveer

YOLEIDA HURTADO BERNAL

Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
INSPECCIÓN OCTAVA DE POLICÍA PRIMERA CATEGORÍA URBANA O DE CONTROL URBANO**

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que GOMEZ SOLANO ANDRES DAVID TI 1034302114 conforme a la consulta realizada en el VUR, figura como titular del dominio del predio ubicado Y como posible infractor el señor JONH A. GOMEZ C.C. 9729163, en la CARRERA 18 #35-17/23 de la ciudad de Armenia, se encuentra incurso en los siguientes





comportamientos contrarios a la integridad urbanística:

"Ley 1801 del 2016 - TÍTULO XIV - DEL URBANISMO CAPITULO 1- COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Artículo 135 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir.

4. En terrenos aptos para actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

En consecuencia se le informa que NO podrá continuar con la actividad constructiva en el predio indicado hasta tanto subsane lo que ha dado origen al presente auto de apertura.

Ley 1801 de 2016 artículo 135 Parágrafo 1°. Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.

Artículo 193. Suspensión de construcción o demolición. Consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición de obra, iniciada sin licencia previa, o adelantada con violación de las condiciones de la licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma.

En consecuencia de lo anterior es pertinente informar que las multas para este tipo de comportamientos contrarios a la Integridad Urbanística, están contempladas en el **artículo 181 de la ley 1801 de 2016**; donde además se establece que quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados en la norma citada, será objeto de la aplicación de las medidas correctivas legalmente establecidas.

Ahora bien; hay que tener en cuenta el **principio de favorabilidad** contenido en el artículo 137 de la ley 1801 de 2016; "En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas".

Teniendo en cuenta el tipo de la presunta infracción urbanística evidenciada en el presente caso, es pertinente enunciar los Artículos 29 y 209 de la Constitución Política:
"Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (...).

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"

Así mismo, es procedente traer a colación los principios establecidos en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011:

"Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.
Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia,

ES
POR
TODAS





publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (.)

Numeral 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Numeral 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Numeral 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)"

De igual forma, la Ley 1801 de 2016 regula en su artículo 8 Los Principios:

"Son principios fundamentales del Código: 1. La protección de la vida y el respeto a la protección humana".

Teniendo en cuenta que la sentencia C-083/95 establece que:

"La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual".

Por lo anterior, la Inspección de Control Urbano de Armenia Quindío emite el presente **AUTO de INVESTIGACIÓN** por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, por tanto:

DISPONE

PRIMERO: Avocar conocimiento por las presunta (s) infracción (es) urbanística (s) cometida (s) en el predio ubicado en CARRERA 18 #35-17/23 de la ciudad de Armenia.

SEGUNDO: Notificar personalmente del presente acto administrativo GOMEZ SOLANO ANDRES DAVID TI 1034302114 conforme a la consulta realizada en el VUR, figura como titular del dominio Y como posible infractor el señor JONH A. GOMEZ C.C. 9729163, del predio ubicado en la CARRERA 18 #35-17/23 de la ciudad de Armenia. Por presunta infracción urbanística

En caso de no ser posible la notificación, esta se deberá efectuar conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Se cita a quien conforme a la consulta realizada en el VUR, figura como titular del dominio del predio ubicado en el CARRERA 18 #35-17/23, de la ciudad de Armenia, a audiencia pública de pruebas y descargos, la cual se llevará a cabo el día Dos (02) de MARZO del año 2022 a las 11:30 Am, con el fin de que presente los argumentos sobre la posible infracción urbanística que se está cometiendo, presente pruebas que considere pertinentes en defensa de sus intereses, de conformidad con el artículo 223 de la ley 1801 de 2016. Audiencia a la que deberá comparecer personalmente con o sin apoderado.

En caso de no comparecer a la audiencia en la fecha y hora indicada, y al no presentar alguna excusa que justifique al despacho la no asistencia, se tendrán como ciertos los hechos con los cuales se dio apertura al auto de investigación **NUMERO 003 DE 25 DE ENERO DE 2022** y como consecuencia se procederá a sancionar conforme la ley 1801 de 2016 artículo 181.

Contra el presente Auto no procede ningún recurso, según el inciso segundo (2º) del artículo 47 del Código Contencioso Administrativo.



Nº 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

Dado en Armenia Quindío a los veinticinco (25) días del mes de Enero del 2022

YOLEIDA HURTADO BERNAL
Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano
Alcaldía de Armenia

Revisó: Yoleida Hurtado Bernal
Proyectó y elaboró: Diana Lucía Gómez Peláez –contralista Inspección de Control Urbano

ES PARA
TODOS



Calle No. 15, 28 Armenia, Q. CAM PISO 3, C. P. 630004
Tel: (57) 41 1101 Ext. 319 Llama 916000 189294
planeacion@armenia.gov.co



NIT 800000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

Proyectó y elaboró: Diana Lucía Gómez P

HACE SABER:

Hoy PRIMERO (1) de NOVIEMBRE de 2023, siendo las 8:00 am, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 69" se notifica por este medio Al señor JHON ALEXANDER GOMEZ TOVAR, en su calidad de representante legal del menor ANDRES DAVID GOMEZ SOLANO, propietario del predio ubicado en CARRERA 18 #35-17/23, del Auto de Apertura **003 DEL 25 DE ENERO DEL 2022**, proferido por la Inspección octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano.

Es de resaltar que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, pero tiene la oportunidad de presentar descargos sobre las imputaciones hechas en su contra, dentro de los cinco (5) días siguientes a que se surta la notificación, así como presentar y solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso.

Se deja constancia que la notificación se considerara surtida el día siguiente al finalizar los cinco (5) días de la publicación del aviso en el lugar visible del despacho y en la página publicacionesitc@armenia.gov.co

YOLEIDA HURTADO BERNAL

Inspección octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano Municipio de Armenia

Proyectó y elaboró: Diana Lucía Gómez P
Revisó: Yoleida Hurtado Bernal

Carrera 16 n°15-28 Armenia Q - CAJEPiso 3, C
P. 63000. Tel:-(6) 3417100 Ext 310 Línea 018000
189264 planeacion@armenia.gov.co

**ESPA
TODAS**

